



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0856

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 854 del 2001, Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J), la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado 2000ER23226 del 31 de agosto de 2000, el señor Carlos Eduardo Ramírez G., en calidad de administrador de la urbanización Avenida El Mirador II, primer sector, presenta ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, queja relacionada con la contaminación sonora generada por la industria de hilos denominada sumiltex Ltda., ubicada en la Carrera 15 3-35 de Engativá de esta ciudad.

Que con fundamento en la queja antes citada, funcionarios de esta entidad, efectuaron visita técnica el 19 de octubre de 2000, a la fabrica en mención y emitieron el concepto técnico 14774 del 18 de diciembre de 2000, mediante el cual se establece que los niveles de presión sonora emitidos superan los limites legalmente establecidos para una zona residencial, durante el periodo nocturno.

Que esta entidad mediante el Requerimiento 2001EE4880 del 22 de febrero de 2001, requirió a la industria en mención, para que implementara las medidas y obras necesarias con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de contaminación auditiva, para lo cual le otorgó un término de treinta (30) días calendario.

Que de la misma forma, esta entidad mediante el citado oficio, da respuesta a la solicitud presentada por el quejoso, informando lo actuado.

Que el 29 de junio de 2005, funcionarios de esta entidad, efectuaron visita técnica de seguimiento con el propósito de verificar el cumplimiento del requerimiento 2001EE4880 del 22 de febrero de 2001, que como resultado de la visita se expidió el Memorando SAS 1381 del 21 de julio de 2005, según el cual, "...el 29-06-05, se realizó visita a la empresa Sumiltex Ltda., ubicada en la Carrera 15 3-35, con el fin de verificar las obras de insonorización que debía realizar el Propietario del Establecimiento. Para tal efecto se realizó la visita de rigor y se pudo comprobar que esta dirección hacia el norte no existe y hacia el sur es una casa de familia "

Que los documentos antes citados reposan en el expediente 200109000428.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0856

Que en atención al desaparecimiento del establecimiento y por ende de la actividad, tal como lo advierte el memorando antes citado y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por este Departamento, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y de acuerdo con lo expuesto por la parte técnica, este Despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que se producían en la dirección referida han desaparecido, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto."

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte, ordenar el archivo de las diligencias adelantadas contra la empresa denominada SUMILTEX LTDA, ubicada en la Carrera 15 3-35 de esta ciudad y contenidas en el expediente 200109000428.

En virtud de lo anterior,

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

08 56

DISPONE :

PRIMERO: Abstenerse de iniciar trámite administrativo ambiental.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad y que obran en el expediente 200109000428, contra la empresa denominada SUMILTEX LTDA, ubicada en la Carrera 15 3-35 de esta ciudad, las cuales comprenden los siguientes documentos: radicado 2000ER23226 del 31 de agosto de 2000; concepto técnico 14774 del 18 de diciembre de 2000; Requerimiento 2001EE4880 del 22 de febrero de 2001; y Memorando SAS 1381 del 21 de julio de 2005. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO : Dar traslado a la oficina Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias de la empresa denominada SUMILTEX LTDA.

CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

08 JUN 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

Proyecto María Odilia Clavijo 22-05-07
Revisó: Dra Elsa Judith Garavito
Rad 116218 del 18 de mayo de 2001
Exp 200109000248 Riudo

Bogotá sin indiferencia